

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

ACUERDO N° 08 DE 2017
(Octubre 25 de 2017)

(Por medio del cual se establecen el reglamento del Comité de Convivencia para la INSTITUCION EDUCATIVA Manuel José Gómez Serna del Municipio de Medellín)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA,

En ejercicio de sus funciones en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 o General de Educación y sus reglamentarios, Decretos 1860 de 1994 y la Ley 1620 de 2013 y su Decreto 1965 de 2013, reglamentario y :

CONSIDERANDO

Que **Ley 1620/2013, y su decreto reglamentario 1965 de septiembre 11 de 2013** establece los lineamientos generales y específicos para elaborar el Reglamento de Comité de Convivencia,

RESUELVE

Establecese el siguiente **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, para la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, INTEGRACION Y PLAZO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. El **Comité Escolar de Convivencia**, es un órgano interno de la Institución Educativa MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA, que obedece a la misión y al proyecto educativo de la Institución, entendiéndose esta responsabilidad como parte de las actividades pedagógicas a través de la asistencia de la mediación a los estudiantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Ley 1620 de 2013, Decreto reglamentario 1965 de 2013, el **Comité Escolar de Convivencia** se orienta a la tranquilidad social, mediante su actividad como órgano promotor de la solución de conflicto, formación de ciudadanos activos, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en concordancia con el mandato legal y la ley general de educación 115, contribuyendo la formación escolar pacífica

Artículo 2. Objeto. Regular y ordenar el funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia institucional para garantizar la solución de los conflictos que se presenten en la cotidianidad en la relación de estudiante – estudiante, estudiante – docente, docente – estudiante, directivos – docentes, docentes – directivos, padres de familia – docentes, docentes – padres de familia para garantizar un ambiente de aprendizaje en tranquilidad, bajo los principios que fundamentan este reglamento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a todas las personas vinculadas a la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna, especialmente a los estudiantes de todos los niveles.

Artículo 4. Denominación. Se entiende por Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa **Manuel José Gómez Serna**, el órgano colegiado, integrado por los representantes legítimos de todos los estudiantes, docentes, padres de familia, es la instancia de mediación, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la formación de ciudadanos activos, así como del desarrollo y aplicación del **Manual para la Convivencia escolar** y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

Artículo 5. Normas que lo constituye y rige. El Comité Central de convivencia y los subcomités de secciones se constituye y rige por las leyes y normas establecidas para las Instituciones Educativas Estatales, por lo tanto, se regirá por la Constitución, Ley 115 de 1994, Ley 1620 de 2013, y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, Ley 1437 de 2011, Artículos 11 y 12, Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la adolescencia y demás normas y resoluciones concordantes, complementarias o que modifiquen o supriman, y afines a los Comités Escolares de Convivencia.

Artículo 6. Objetivos. Son objetivos del Comité Escolar de Convivencia y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. Apoyar la labor de promoción y seguimiento en asuntos relacionados con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos,
2. Desarrollar y aplicar el Manual para la Convivencia escolar en materia de convivencia.
3. Mitigación de la violencia escolar.
4. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del municipio para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los distintos niveles que ofrece la institución.
5. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta el medio cultural de la institución.
6. Fomentar y fortalecer el aprendizaje en paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
7. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.
8. Garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 15 81 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 7. Principios. Tanto los integrantes del Comité Escolar de Convivencia central, como los de los subcomités de secciones, sus deliberaciones, decisiones se regirán por los principios.

1. **Pluralidad.** El Comité se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación de ninguna índole los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
2. **Participación.** En virtud de este principio la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna y el Comité Escolar de Convivencia institucional deben garantizar la participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, para el cumplimiento de los fines. Al contenido de la Ley 115 de 1994 y de los Artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, en armonía con los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, respondiendo a sus funciones misionales.
3. **Corresponsabilidad.** La familia, la institución, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

a los objetivos del Comité Escolar de Convivencia y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

4. **Autonomía.** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
5. **Integralidad.** La filosofía del Comité Escolar de Convivencia será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para el autocontrol del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.
6. **Debido proceso.** Las situaciones particulares de los integrantes sujetos a sanción deberán ser analizadas por el Consejo Directivo, con observancia formal y material de las normas que definen la ritualidad del proceso en los términos de este reglamento y la ley que lo fundamenta.

Además, para alcanzar los objetivos del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna sus integrantes guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

7. Principio de independencia. La libertad y autonomía para actuar en el ejercicio de sus funciones.

8. Principio de Imparcialidad y Neutralidad. La falta de prevención a favor o en contra de las partes. Objetividad.

9. Principio de Idoneidad. Aptitud para solucionar una controversia.

10. Principio de Diligencia. Actuación con celeridad y cuidado en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Comité se le confíen.

12. Principio de Probidad. Integridad y honradez en el obrar.

13. Principio de Discreción. Reserva en sus actuaciones.

14. Principio de Gratuidad: Atender sin costo alguno, las diligencias de conciliación que personas de escasos recursos soliciten ante el Comité.

Parágrafo. Unidad del Comité Escolar de Convivencia: Estos principios también son aplicables a las partes, sus representantes y asesores.

Artículo 8. Políticas: Son políticas y parámetros que garantizan la calidad, eficacia y eficiencia de las actividades que preste el Comité escolar de convivencia:

1. Liderar con el ejemplo vivo transformación de la cultura ciudadana, sobre la formas de solución de conflictos.
2. Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
3. Crear y consolidar la confianza de las partes, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la mediación pacífica de las diferencias reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
4. Hacer del contacto con los estudiantes afectados por un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz, la tolerancia y la formación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para la mitigación de la violencia escolar con el respeto a la dignidad humana de los intervinientes en la solución de un conflicto.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 9. Definiciones. Para efectos de orientación y aplicación del presente reglamento se entiende por:

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

- 2. Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
- 3. Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- a) Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
- b) Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;
- c) Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
- d) Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;
- e) Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- 4. Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- 5. Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- 6. Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.
- 7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
- 9. Competencias Ciudadanas.** Competencias básicas que se definen como el conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que los ciudadanos y ciudadanas actúen de manera constructiva en una sociedad democrática (Ley 1620 de 2013, Artículo 2).
- 10. Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

11. Prevención: Se entiende como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar el riesgo. Así mismo, hace referencia a la intervención oportuna en los comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar.

12. Promoción: Hace referencia a la ejecución de acciones que provocan que algo suceda. Puede entenderse también como la acción de impulsar, fomentar y dinamizar acciones que se centran en el desarrollo de competencias ciudadanas y que fomentan el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar, con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

13. Atención: Asistir oportuna y pedagógicamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio real efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

14. Seguimiento: Se entiende como la evaluación de las estrategias y acciones realizadas por el Comité Central con fundamento en los informes de los subcomités, en el marco de la prevención, promoción y atención.

15. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: Es una herramienta que se plantea en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, como un camino compuesto por una serie de acciones, desde diferentes componentes, para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan, de una u otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que pueden afectarla.

16. Protocolo: Es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo en la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna, para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención (situaciones tipo I, II y III).

17. Mediación: Es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas acuden voluntariamente a una tercera persona, imparcial, llamada mediadora o mediador, con el fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes. En este proceso la solución no se impone por terceras personas, sino que es creada por las partes.

18. Reconciliación: Restablecimiento de una relación que estaba rota o afectada por un conflicto manejado inadecuadamente o por otra situación. La reconciliación puede ser:

- 1) Explícita, cuando por ejemplo se ofrecen disculpas.
- 2) Implícita, cuando se retoma la relación sin hablar de lo ocurrido.
- 3) Facilitada por otra persona que ayuda a recuperar la relación.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRACION

Artículo 10. Conformación del comité escolar de convivencia. El Consejo Directivo de la institución conformará Comité Escolar de Convivencia será integrado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité El personero estudiantil
- El docente con función de orientación (el psicólogo del programa psicólogos en la escuela).
- Los coordinadores de sección.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar en la sección.

Artículo 11. Integración del subcomité escolar de convivencia El coordinador de sección quien presidirá el subcomité.

- El personerito estudiantil.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

- El docente con función de orientación (el psicólogo del programa psicólogos en la escuela).
- El presidente del consejo de padres de familia o su delegado.
- El del presidente del consejo de estudiantes o su delegado.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 12. Los comités de secciones. Son conformados para apoyar de manera articulada el comité central de convivencia escolar. Se encargaran de aquellas situaciones menores que afectan la convivencia escolar y las que se presentan esporádicamente que no revisten características graves.

Parágrafo: El comité central de convivencia y los subcomités de sección, podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ilustrar o ampliar información

Artículo 13. Elección y Periodo de los integrantes del comité central de mediación y subcomité. A de fin elegir el comité el Rector como presidente promoverá con la debida anticipación, entre los estudiantes, padres de familia, docentes. El **período** tanto de los integrantes del comité central de mediación como los de los subcomités será de un (1) año a partir del momento en que se lijan los miembros del gobierno escolar y podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo más.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Escolar de Convivencia y **subcomité** que hayan terminado su periodo y no hayan sido formalmente remplazados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados o ratificados máximo por un periodo más.

Parágrafo 2. En caso de ausencia temporal, definitiva o remoción de algún miembro, se elegirá su reemplazo para el resto del periodo siguiendo los procedimientos internos, legales y democráticos planteados en el presente **Manual para la convivencia escolar**.

CAPITULO CUARTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 14. Requisitos para ser miembro del comité de mediación escolar Los pertenecientes a la comunidad educativa elegido al comité deberán tener las siguientes cualidades:

1. Los mediadores debe ser miembro activo de la comunidad educativa Manuel José Gómez Serna, reconocido por sus cualidades humanas, imparcialidad, equidad y gran sentido común.
2. Los mediadores no debe tener ningún vínculo de parentesco, ni afinidades con las partes en conflicto que lo puedan parcializar en las audiencias.
3. Los mediadores están en la obligación de declararse impedido para asistir a una audiencia de mediación cuando tenga interés frente a alguna de las partes.
4. Gozar de buena aceptación de la comunidad educativa.
5. Haber sido elegido democráticamente por el Consejo Directivo.
6. No tener parentesco de ninguna índole con otro miembro del comité de mediación.
7. El subcomité de Convivencia Escolar de cada sección estará constituido por educadores de la respectiva sección, padres de familia o acudientes delegado por el consejo de padres de familia y estudiantes delegado por el consejo estudiantil, con las características para ser miembro del consejo de estudiantes, también se irán vinculando los estudiantes que pertenecen al proyecto mediadores en situaciones de conflicto escolar que demuestren capacidades y destrezas en el ejercicio de la conciliación.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

CAPITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES

Artículo 15. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la institución a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar a la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, en casos específicas de conflictos, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Municipal de Convivencia
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de las diferentes áreas del plan estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el **Manual para Convivencia Escolar**, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
11. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
12. Nombrar un conciliador o mediador para agilizar los procesos cuando lo considere conveniente.

Artículo 16. Funciones de los subcomités sección. Cumplirán las siguientes funciones:

1. Apoyar al Comité Escolar de Convivencia central de la institución en el diseño e implementación de estrategias de convivencia escolar
2. Resolver los conflictos de tipo I según el protocolo presentado en el Artículo 42 del decreto 1965 de 2013, y presentar informe al comité central de convivencia escolar, sin perjuicio de resolver los de tipo II y III de que trata el Artículo 40 del decreto 1965 de 2013.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

3. Identificar, clasificar, registrar y documentar y reportar al comité central las situaciones que afecten la convivencia escolar de tipo II y III para su resolución, este debe contener:

- Fecha y forma en que fue reportado el caso
- Identificación y datos generales de las partes involucradas
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar, acciones y medidas adoptadas por el subcomité.

4. Nombrar sus conciliadores o mediadores.

5. Aprobar las conciliaciones mediante firmas presentadas por los conciliadores

6. Presentar informes cada dos meses o cuando lo requiera el Comité Central de Convivencia por medio magnético.

Artículo 17. Funciones del rector. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los Artículos 11,12 y 13 de la presente Ley 1620 de marzo 15 de 2013.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 18 Funciones de los coordinadores de sección.

1. Liderar el subcomité de convivencia escolar conforme al decreto 1965 de 2013 y este reglamento.
2. Registra con su firma todos los informes reportados al comité central
3. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a los miembros del subcomité
4. Liderar en la sección acciones que procuren la convivencia, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los estudiantes.

Artículo 19 Son funciones del conciliador o mediador: Además de las funciones que les asigna la ley, los conciliadores deberán:

1. Aceptar el conocimiento de los casos asignados, cuando no haya causal de impedimento.
2. Estudiar cuidadosamente si el caso asignado es conciliable, si por factor de gravedad puede o no ser atendido por el Comité escolar de Convivencia, si existe o no inhabilidad especial para fungir como conciliador y velar en todo caso, porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles así como los derechos mínimos e intransigibles de los estudiantes.
3. Asistir a las sesiones de conciliación el día y la hora que establezca.
4. Citar a las partes de acuerdo con lo establecido en la ley y hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
5. Identificar a las partes antes de iniciar la audiencia.
6. Explicar a los conciliantes partes en forma clara y sencilla la importancia de la conciliación, sus efectos y consecuencias, al iniciar la audiencia.
7. Ser cordial con las partes y escuchar con atención y respeto sus requerimientos y argumentos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

8. Esforzarse al máximo para que el asunto materia de conciliación termine con acuerdo entre las partes.
9. De ser conciliable el caso, estará en el deber de explorar todas las posibles soluciones que sean justas y equitativas para ambas partes.
10. Solicitar y practicar pruebas indispensables para establecer con certeza los hechos motivo del conflicto, si son la causa de la falta de acuerdo.
11. Ser objetivo e imparcial.
12. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo justas y equitativas con base en los hechos tratados en la audiencia.
13. Decidir si es necesario continuar la audiencia conciliatoria.
14. Elaborar las actas de la conciliación y protocolizarlas (archivarlas).
15. Presentar fórmulas de arreglo (propuestas), cuando las presentadas por los conciliantes no son aceptadas entre ellos.
16. Velar por la conservación de los principios de igualdad, respeto y justicia en el desarrollo de la audiencia. Informar a los conciliantes cualquier modificación del día, hora y lugar de la audiencia conciliatoria por lo menos con doce (12) horas de anticipación.
17. Recibir la justificación por la inasistencia a las sesiones.
18. Dejar constancia cuando la audiencia no se efectuó por falta de asistencia, aclarando si fue de uno o de todos los conciliantes.
19. Formular propuestas de arreglo.
20. Solicitar acompañamiento de los otros miembros del comité y presidente del comité cuando las necesidades lo exijan.
21. Levantar el acta de la audiencia de conciliación o las correspondientes constancias.
22. Expedir constancia cuando las partes lo soliciten.
23. Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen en la conciliación, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
24. Presentar informes de los casos asignados ante el subcomité de convivencias en medio magnético
25. Entregar inmediatamente, el acta o constancia debidamente suscrita por las partes y el conciliador.
26. Distribuir adecuadamente su tiempo de consultas y diligencias en procura de cumplir cabalmente sus obligaciones como conciliador y de docente.
27. Los demás deberes propios de su actividad.

CAPITULO SEXTO.

DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA CENTRAL Y SUBCOMITÉS DE SECCIÓN.

DEBERES.

Artículo 20. Los miembros que integran los Comités Escolares de convivencia y en general las personas que hagan parte del mismo están obligadas a:

1. Obedecer la Constitución Política, la ley y sus reglamentos y en particular el reglamento interno del Comité Escolar de convivencia.
2. Obrar con honestidad en todas las actividades que desarrollen en el Comité Escolar de Convivencia y en las que comprometan la actividad desarrollada por el mismo.
3. Informar oportunamente al presidente del Comité Escolar de convivencia sobre cualquier situación anómala que se presente en desarrollo de sus actuaciones o que comprometan la actividad desarrollada por aquel.
4. Relacionarse con todos los estudiantes con el debido respeto y consideración en atención a sus circunstancias personales de madurez biológica e intelectual.
5. Cumplir todas las funciones propias del cargo que ejerzan en el Comité Escolar de Convivencia.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

6. Colaborar en lo posible, con las demás personas en función de la eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Comité Escolar de Convivencia

DERECHOS

Artículo 21. Son derechos de los miembros del Comité Escolar de Convivencia: Los siguientes:

1. Tener voz y voto, ser respetados en sus opiniones y se sometan a consideración sus proposiciones.
2. Recibir oportuna y formalmente el cronograma de reuniones y actividades del Comité escolar de Convivencia
3. Ser citado e informado oportunamente de las reuniones y temas a tratar en la misma.
4. Solicitar y recibir asesorías y capacitación para mejor desempeño.
5. Ser convocado a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
6. A presentar sugerencias cuando la situación así lo requiera.
7. A ser aceptadas sus excusas por causa justa.
8. A participar en igualdad de condiciones con los demás integrantes.
9. Ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.
10. A ser estimulado por su buen desempeño.
11. Salvar de su voto, dejando constancia por escrito de sus motivos.

CAPITULO SEPTIMO

PROHIBICIONES

Artículo 22. Todas las contenidas en el Artículo 25 de este reglamento, referido a impedimentos y recusaciones.

CAPITULO OCTAVO

DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MEDIADOR

Artículo 23. Incorporación del código de ética: El Código de Ética del Comité de Convivencia Escolar y las normas aplicables a los conciliadores del mismo hacen parte integral de este reglamento.

En el Comité Escolar de Convivencia, los conciliadores deben actuar de manera clara en relación con las partes, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés. El conciliador debe actuar con responsabilidad y deberes éticos. Todos los Conciliadores, que ejerzan como tales en los Comités Escolar de Convivencia, deben sujetarse a los principios éticos.

CAPITULO NOVENO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 24. Principios. Los principios que rigen el comité escolar de convivencia son:

1. **Equidad:** Se concibe como el sentido de justicia aplicado al caso particular, materia de la conciliación.
2. **Veracidad:** Se plantea como la búsqueda de lo querido realmente por las partes y se refleja en el acuerdo conciliatorio al que llegan de manera libre, como la mejor solución para ambas.
3. **Idoneidad:** Se concibe en la aptitud para solucionar una controversia.
4. **Probidad:** Se concibe como la integridad y honradez en el obrar.
5. **Buena fe:** Se entiende como la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que será la conducta en el procedimiento de conciliación.
6. **Discrecionalidad:** Como reserva absoluta de todo lo sostenido o propuesto en la audiencia de conciliación, advirtiendo que todo lo dicho en la etapa conciliatorio no puede ser usado en ningún proceso y carece de valor probatorio.
7. **Neutralidad:** Alude a la postura interna que el conciliador debe mantener, es decir, una persona neutral no involucrada con el tema.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

8. **Imparcialidad:** Hace referencia a la postura externa que el conciliador debe reflejar al momento de su intervención, todo ello a fin de dar garantía de seguridad a las partes.
9. **Legalidad:** Se define como la conformidad de acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico de los decretos y ley reglamentaria de conciliación.
10. **Celeridad:** Es la postulación de una resolución rápida del conflicto.
11. **Economía:** Se presenta en cuanto las partes abrevian el tiempo y el costo de un proceso judicial.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Artículo 25. *Impedimentos y recusaciones:* Serán causales de impedimento y recusación las siguientes:

1. Ser el conciliador pariente de alguna de las partes de la conciliación, cuarto grado de consanguinidad, dentro del segundo grado de afinidad o primero civil.
2. Tener algún interés en las resultas de la conciliación.
3. Que el conciliador, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, sea representante de cualquiera de las partes.
4. Existir pleito pendiente entre el conciliador, los padres o alguno de sus parientes indicados en el numeral (1) y cualquiera de las partes de la conciliación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia ante la alta dirección contra el conciliador, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse la audiencia de conciliación.
7. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la conciliación, o amistad íntima entre el conciliador y alguna de las partes, su representante o apoderado.
8. Ser el conciliador, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado.
9. Ser el conciliador, su cónyuge o alguna de las partes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
10. Que sea el conciliador acudiente de alguna de las partes.
11. Haber emitido opinión o concepto previo a algunas de las partes intervinientes en la conciliación y que comprometan su imparcialidad.
12. Cualquier otra causal que la ley o este reglamento indiquen como tales.

Artículo 26. *Régimen sancionatorio:* A los miembros del Comité escolar de Convivencia les será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el presente reglamento. Para efecto de la imposición de las sanciones, las faltas se calificarán como I, II, III de acuerdo al siguiente criterio:

1. SITUACIONES LEVES: Tienen esta naturaleza las siguientes conductas:

- a. La falta de puntualidad a la audiencia de conciliación.
- b. La utilización de vocabulario o expresiones indebidas en la audiencia de conciliación o en cualquier actividad del Comité Escolar de Convivencia.
- c. La no elaboración de las constancias que requieran las partes u otra entidad superior.
- d. La violación en materia no grave de las obligaciones del conciliador señaladas en este reglamento.
- e. Presentarse a las audiencias de conciliación indecorosamente vestido.
- f. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal durante la audiencia.
- g. Consumir alimentos o fumar en las sala de conciliación en presencia de las partes.
- h. Las demás establecidas en el reglamento del Comité Escolar de Convivencia.

2. SITUACIONES GRAVES: Constituyen faltas graves las siguientes:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

- a. La no comparecencia a la audiencia de conciliación sin causa justificada.
- b. Cuando el conciliador se encuentre incurso en alguna inhabilidad o impedimento y lleve a cabo la audiencia de conciliación.
- c. Cuando reciba dinero, dádiva u obtenga algún beneficio por realizar la conciliación.
- d. Cuando por culpa suya no se registre el acta de conciliación.
- e. Cuando se obre de manera engañosa o fraudulenta con el fin de obtener la pérdida de un derecho.
- f. Cuando atente contra la integridad física o moral de alguna de las partes o sus representantes.
- g. Desatender las indicaciones del coordinador o rector hechas verbalmente o por escrito.
- h. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo o que vayan en detrimento de los estudiantes.
- i. Reincidir en faltas previstas como leves.
- j. Asumir directamente o recomendar conciliador para tramitar los asuntos que son motivo de trámite del Comité Escolar de Convivencia.

Parágrafo. Cualquiera de las faltas anteriormente anotadas, dará lugar a la iniciación de un proceso disciplinario conforme lo establece el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2001, respetando el debido proceso.

CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Artículo 27. Causales de exclusión del Comité escolar de Convivencia. Toda sanción disciplinaria grave dará lugar a la exclusión.

CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 28. Cláusula remisoria: Los aspectos inherentes al Comité Escolar de Convivencia Escolar no regulados expresamente en este reglamento, serán definidos de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en cada caso en particular, el **Manual para la Convivencia Escolar** de la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna, o decidido de conformidad con el criterio que en tal sentido y bajo su responsabilidad, fije la Dirección del Comité Escolar de Convivencia escolar de la Institución.

Artículo 29. Cláusula de transparencia: Salvo acuerdo en contrario de las partes en conflicto, el Comité Escolar de Convivencia escolar, se abstiene de tramitar cualquier conciliación o mediación en la cual algún estudiante, docente o persona vinculada a la Institución Educativa MANUEL JOSE GOMEZ SERNA, tiene algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes en conflicto autoricen al Comité Escolar de Convivencia a tramitar su solicitud, se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y las partes haberlas aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

Cuando un miembro del Comité Escolar de Convivencia advierta que existe un posible interés de uno de los integrantes, o de persona vinculada al Comité Escolar de Convivencia de la I.E Manuel José Gómez Serna, deberá informarlo al director del Comité Escolar de Convivencia.

DE LAS ACCIONES Y PROTOCOLOS

Artículo 30. Acciones. Le corresponde al Comité Escolar de Convivencia adelantar las siguientes acciones:

1. Ajustar el **Manual para la Convivencia Escolar**, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título III del presente decreto.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

2. Proponer políticas institucionales
 - a. Fortalecimiento de los proyectos obligatorios institucionales.
3. Desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa
 - a. Desarrollo de temáticas de formación mediante el proyecto padres en Acción referidas a derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación
4. Fortalecer, implementar y evaluar el proyecto pedagógico de sexualidad y proyecto de vida mediante los lineamientos del proyecto de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar.
5. Fortalecer, implementar y evaluar el proyecto pedagógico de Competencias ciudadanas y convivencia escolar, mediante la estrategia de **Diálogo en las aulas**.
6. Difundir el **Manual para la Convivencia Escolar**, en especial el reglamento del comité escolar de convivencia, en la comunidad educativa, especialmente entre los estudiantes, mediante presentación, talleres con apoyo didáctico.
7. Gestionar acompañamiento de profesionales y otras entidades expertos en el tema.
8. Capacitación en mediación escolar, a los miembros del comité y subcomité.

Artículo 31 Acciones para la Prevención de la violencia escolar en la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna

- a. Elaboración de diagnóstico que permita identificar los riesgos y protectores que inciden en la convivencia escolar.
- b. Campañas publicitarias sobre la prevención de la violencia escolar, derechos humanos, sexuales y reproductivos, competencias ciudadanas, convivencia, mediación y conciliación.
- c. Elaboración de plan de mejoramiento que dé cuenta de las acciones que prevengan la violencia escolar y fomente la convivencia.
- d. Diseñar protocolos de atención de los distintos tipos de situaciones que afectan la convivencia escolar.

Artículo 32, Acciones para Atender las situaciones que afectan la convivencia en la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna

- a. Diseño de las rutas de atención para las diferentes situaciones que afectan la convivencia escolar y que generan dificultades relacionales (ver anexo ----)
- b. Integración de la comisión de promoción y prevención con los miembros del comité central, la cual tendrá la función de elaborar un plan de acción teniendo en cuenta la unidad institucional.
- c. Integración de la comisión de atención y seguimiento con los miembros del comité central.
- d. Nombrar los mediadores de los subcomités y comité, de acuerdo a su reglamento.

Artículo 33. *Clasificación de las Situaciones:* Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

Situaciones Tipo I: Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

Situaciones Tipo II: Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

Situaciones Tipo III: Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

Artículo 34. *Protocolos de los Establecimientos Educativos, Finalidad, Contenido y Aplicación.*

De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo. Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Artículo 35. *Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo I.*

De acuerdo con lo establecido⁴⁰: (Artículo 42. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I.). La Institución debe acogerse a este protocolo, cuando son situaciones de acoso o matoneo.

1.1 Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

1. 2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia en un Acta o libro de Seguimiento de estos casos.

1. 3. Realizar seguimiento del caso de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en las situaciones tipo II y III.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el **Manual para la convivencia escolar**.

Artículo 36. *Protocolos para la Atención de Situaciones Tipo II.*

Se debe seguir uno u otro de los procedimientos descritos a continuación para la aplicación de acciones pedagógicas en el caso de Situaciones Tipo II:

1. De acuerdo con lo establecido:⁴¹ (Artículo 43 De los protocolos para la atención de Situaciones tipo II).

1.1 En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

1.2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

1.3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejara constancia.

1.4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar

1.5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

1.6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

1.7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en la situación tipo III.

1.8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el **Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar**.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el Decreto 1965, de septiembre de 2013, Artículo 45.

Artículo 37. *Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo III.*

Se debe seguir el protocolo descrito a continuación para la aplicación de acciones pedagógicas en el caso de Situaciones Tipo III, dada la afectación de la comunidad educativa, se procede de la siguiente manera:

1. De acuerdo con lo establecido:⁴² (Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III.)

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia escrita.

2 Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia escrita.

⁴⁰ Decreto 1965 de septiembre 11 de 2014. Artículo 42

⁴¹ Decreto 1965 de septiembre 11 de 2014, artículo 43.

⁴² Decreto 1965 de septiembre 11 de 2014. Artículo 44.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002
Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574
Calle 96 Nº 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

- 2 El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia escrita.
3. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el **Manual para la Convivencia Escolar**. De la citación se dejará constancia escrita.
- 4.El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como el reporte realizado ante la autoridad competente.
- 5.Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará de manera inmediata las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
- 6.El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se hay implementado en el **Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar**.
- 7.Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38. Concepto de mediación. Para efectos de este **Manual para la Convivencia Escolar**, se entiende por mediación el proceso por medio del cual los miembros de la comunidad educativa tanto menores como los mayores de edad, que se encuentren en conflicto, con la asistencia y orientación de un mediador, tratan de llegar a un acuerdo para solucionarlo y pactan unos compromisos que son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 39. Finalidad. La conciliación o mediación en la comunidad educativa tiene como objetivo lograr en lo posible una solución inmediata y definitiva a los conflictos interpersonales e intergrupales que se presentan cotidianamente.

Artículo 40. Concepto de comunidad. Se entiende por "comunidad educativa" la conformada por los distintos miembros que intervienen en el proceso educativo: estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, egresados, personal administrativo. Ley 115 de 1994, Artículo 6 inciso 2.

Artículo 41. Audiencia. Las personas en conflicto participarán en la audiencia conciliatoria de manera personal y libremente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574

Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

Artículo 42. Fin de la mediación. En razón de que la mediación en este tipo de comunidad tiene un gran sentido de educar en la convivencia y participación en la solución de los conflictos, el único requisito para acceder a ella es pertenecer a la comunidad educativa, sin tenerse en cuenta la edad.

Artículo 43. Partes. Se denominarán conciliantes o partes a las personas de la comunidad educativa que estando en conflicto acuden a la audiencia conciliatoria como primer paso de solución a la diferencia.

Artículo 44. La mediación como opción. La mediación en todos los casos será una opción de solución de conflictos tendiente a evitar el uso de las otras acciones pedagógicas siempre y cuando haya acuerdo entre las partes.

Artículo 45. Acuerdos. Se denomina "acuerdo conciliatorio" a los compromisos que de mutuo acuerdo y de forma libre asuman las partes en conflicto en busca de solución y superación de las diferencias.

Artículo 46. Nulidad. En caso de existir presión de cualquier clase para conciliar, los acuerdos y los compromisos se considerarán inexistentes por el Comité escolar de Convivencia.

Artículo 47. No acuerdo. Si al intentarse la conciliación o mediación resulta imposible el acuerdo o no existe ánimo conciliatorio, se entenderá cumplido el requisito y se podrá de inmediato iniciar la aplicación de las otras acciones pedagógicas del **Manual para la Convivencia Escolar**.

Artículo 48. Incumplimiento. En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, el conciliante infractor será sancionado de acuerdo con las normas previstas en el **Manual para la Convivencia Escolar**.

Artículo 49. Faltas mediables y no mediables. La conciliación procederá en todos aquellos conflictos en que se haya incurrido en faltas de TIPO I y algunas de TIPO II, es decir, cuando se trate de conflictos de relaciones interpersonales y que con anterioridad no se haya hecho uso de la conciliación. Quien incumpla los acuerdos conciliatorios no podrá hacer uso nuevamente de la opción de conciliación en ningún caso. No serán objeto de mediación las faltas consideradas de TIPO III. Por considerarse delitos y en este caso se aplicara el protocolo para ello.

Artículo 50. Efectos. El acuerdo conciliatorio tendrá efectos sólo entre las partes según lo estipulado por este Manual.

Artículo 51. Cumplimiento. En ningún caso otra persona podrá interferir en el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Artículo 52. Compromisos. Los compromisos del acuerdo conciliatorio deben estar inspirados por los principios de respeto, igualdad, autonomía, participación y tolerancia, acatando y respetando las disposiciones del **Manual para la Convivencia Escolar**.

Artículo 53. El acuerdo conciliatorio. Debe buscar siempre solución al conflicto, sea en forma parcial o total, dentro de los parámetros trazados por la Constitución Nacional, las leyes y el **Manual para la Convivencia Escolar**.

Artículo 54. El Conciliador o mediador es sin remuneración.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574

Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS SESIONES, QUÓRUM DECISORIO, CITACIONES Y ACTAS.**

Artículo 55. Sesiones. Todas las reuniones del Comité Escolar de Convivencia serán presididas y convocadas por el rector y en el caso de los subcomités de sección por el coordinador y se realizarán en las instalaciones de la institución, además, serán de dos clases:

1. Ordinarias: Una cada dos meses, en fechas señaladas en el cronograma institucional. En las reuniones ordinarias se podrán tratar temas distintos a los indicados en la convocatoria, a propuesta del rector o de cualquier otro miembro y deberán ser considerada en la reunión y aprobada por mayoría simple. Es preferible que en la primera reunión del consejo directivo se determine y se apruebe el cronograma de reuniones incluyendo la hora, el cual formara parte del general de la institución.

2. Extraordinarias: Cuando las circunstancias lo requieran serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. En ellas solo se podrán tratar temas indicados en la convocatoria

Parágrafo. Cuando el rector o algunos de los miembros del Comité necesarios para completar el quórum no se presenten a la hora programa de la reunión, los asistentes cumplidos esperarán 15 minutos, pasado este tiempo, elaborarán un acta donde se dejará constancia de lo acontecido. El rector convocará a una próxima reunión donde él y los demás incumplidos presentarán por escrito justificación válida de la no asistencia.

QUÓRUM DECISORIO

Artículo 56. Quórum decisorio. El Comité Escolar de Convivencia, podrá deliberar y decidir cuándo se encuentren presentes: El rector, el presidente del consejo de padres de familia, el docente líder de proceso y por lo menos uno de los más integrantes, o sea con la asistencia mínima de cuatro (4) miembros, es decir, la mitad más uno del consejo directivo.

Artículo 57. De ser menor la asistencia se convocará dentro de (3) días siguientes a una próxima reunión y en esta se deliberará y decidirá con la asistencia del rector y con cualquier número plural de los miembros que se encuentren presentes.

DE LAS CITACIONES

Artículo 58. Las sesiones. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por escrito, por el rector ya sea por iniciativa propia o por solicitud de algunos de sus miembros, con

(3) días de antelación en el que se indique la fecha y hora de la jornada laboral. Deberán ser aprobadas en horario conveniente para la mayoría de sus miembros. Las citaciones especificarán los temas sobre los que se tratarán y decidirá en la reunión.

DE LAS ACTAS

Artículo 59. Actas. De todas las sesiones realizadas por el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta que deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002
Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574
Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del Presidente del Comité y del Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Artículo 60. Derecho a la intimidad. El Comité Escolar de Convivencia en todos los casos garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, (para la protección de datos personales) en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DEL TRÁMITE DE LA MEDIACION**

Artículo 61. Solicitud de Mediación: Previa a la solicitud de parte y una vez realizada la entrevista y tramitado el formato de solicitud de conciliación el cual deberá contener nombre, domicilio, dirección de las partes, breve descripción de los hechos, objeto de la controversia, y relación de las pruebas o documentos que pretenda hacer valer, el rector o coordinador remitirá inmediatamente el asunto a reparto para asignar, el conciliador. La asignación se llevará a cabo al día siguiente de recibida la solicitud y el conciliador deberá recibir el asunto dentro de los dos (02) días siguientes de la asignación. El mediador o el rector fijarán fecha y hora para la reunión de conciliación.

Artículo 62. Citación. Señalada fecha y hora para la conciliación, el conciliador elaborará las citaciones correspondientes de acuerdo con el formato establecido por el Comité Escolar de Convivencia. Estas citaciones deberán ser previamente revisadas y aprobadas por el adjudicante, las mismas deberán ser entregadas al convocante al día siguiente y de lo anterior se dejara constancia.

Parágrafo 1. La citación para la mediación debe por lo menos contener:

- Lugar, fecha y hora en que se realizará la audiencia
- Motivo de la citación
- Nombre de los conciliantes

Parágrafo 2. Es obligación del mediador entregar al convocado la citación para la audiencia de conciliación por el medio más expedito. El conciliador deberá indicar al convocante las normas establecidas para la debida notificación. El convocante deberá entregar al conciliador a más tardar el día de la audiencia, la constancia de recibido de la citación por parte del convocado; de omitir esta exigencia no se podrá llevar a cabo la reunión de conciliación.

Artículo 63. Trámite. La audiencia de mediación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud o concurrencia del estudiante al Comité Escolar de Convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002
Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574
Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

Artículo 64. Audiencia de conciliación: En la fecha prevista para la celebración de la reunión de conciliación y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

1. El mediador se presentará ante las partes, las identificará y expondrá los alcances de la mediación.
2. El mediador deberá actuar con absoluta neutralidad, equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.
3. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes, se elaborará el acta correspondiente que deberá ser suscrita por el conciliador, por las partes y por el coordinador o rector presidentes de los Comités Escolares de Convivencia
4. Constatada la imposibilidad de zanjar las diferencias, el conciliador levantará constancia de no acuerdo o no comparecencia, según el caso.

Parágrafo. Si por cualquier causa no se presentare el docente conciliador designado para la audiencia respectiva, se podrá designar otro que se encuentre presente; si no hay disponibilidad inmediata de conciliador que atienda el caso, lo asumirá el rector o el coordinador.

Artículo 65. La conciliación puede ser parcial o total. Parcial cuando subsisten una o varias diferencias que no se lograron resolver y se pueden iniciar las acciones pedagógicas pertinentes. Total, cuando se llega a un acuerdo en todos los puntos que provocaban el conflicto. Ésta evita la aplicación de las otras acciones pedagógicas establecidas en este manual.

Artículo 66. Tiempo y espacio. Las audiencias de mediación se efectuarán en la jornada de clases de las partes en conflicto.

Artículo 63. Comparecencia por acudiente o apoderado: Las partes deberán asistir a la reunión de mediación y podrán hacerlo con su acudiente o apoderado. No obstante, en aquellos casos en los que alguna de las partes no encuentre en la institución, la reunión de conciliación podrá celebrarse por intermedio de acudiente o apoderado debidamente facultado para conciliar, aún sin la asistencia de su representado.

Artículo 67. Se presumirán que son ciertos los hechos:

1. Para la parte que solicita la audiencia de mediación, cuando la otra no asiste, ni presenta en el término establecido en el Artículo 195, la debida explicación a su inasistencia.
2. Para una de las partes, cuando la otra entorpezca el desarrollo de la audiencia de conciliación, no presentando soluciones al conflicto, evitando exhibir o practicar pruebas contrarias y necesarias para establecer la veracidad de los hechos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002
Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574
Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

DEL ACTA DE MEDIACION

Artículo 68. Elaboración y contenido del acta de conciliación. Para que el acta de conciliación tenga validez, eficacia y se eviten en consecuencia las acciones pedagógicas pertinentes, debe contener los siguientes aspectos:

1. Fecha: hora, día, mes y año de realización de la audiencia
2. Breve descripción de los hechos que dieron origen al conflicto
3. Posición de los conciliantes frente al conflicto: Descripción breve de los puntos de vista de los hechos motivo del conflicto de cada conciliante.
4. Fórmulas de arreglo propuestas por los conciliantes y/o por el conciliador.
5. Acuerdos y compromisos de los conciliantes, definiendo cuándo, cómo y dónde se cumplirán.
6. Dejar definido si la conciliación fue total o parcial (identificar claramente los puntos no conciliados) o si no se logró, detallando el motivo o razón que lo impidió.
7. Firmas de los conciliantes y del conciliador. En caso de faltar este requisito, se considera inexistente el acuerdo.

Parágrafo 1. Se denomina acta de mediación al documento escrito que elabora el conciliador una vez terminada la audiencia conciliatoria.

Parágrafo 2. En caso de conciliación parcial se indicará, además, los puntos de desacuerdo, expresándose en el acta que las partes quedan en libertad de acudir a las instancias superiores según el conducto regular establecido en el **Manual para la Convivencia Escolar**.

Artículo 69. Audiencia y constancia de no acuerdo. Cuando no se logre acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del docente conciliador y se elaborará una **constancia** conforme al Artículo 2º de la Ley 640 de 2001, en la que se expresará la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, la cual debe ser suscrita por los asistentes a la reunión de conciliación como partes, por el conciliador, por el presidente del Comité. El mediador entregará inmediatamente la constancia de no acuerdo con sus respectivos anexos.

Artículo 70. Audiencia y constancia de trámite: Llegados el día y la hora fijada para llevar cabo la reunión de conciliación y transcurridos 30 minutos, si alguna de las partes no asiste a la audiencia, el conciliador levantará y suscribirá una **constancia de trámite**, en la cual se dejará consignado el cierre de la reunión, de la asistencia de la parte cumplida, y se le otorgará un término de tres (3) días a la parte incumplida para que justifique su inasistencia por escrito. Esta constancia deberá ser suscrita por el conciliador, la parte asistente, el presidente del Comité. El conciliador entregará inmediatamente la constancia de trámite con sus respectivos anexos.

Artículo 71. Constancia de no comparecencia: Si dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, la parte incumplida no se excusare por la inasistencia a la misma, el conciliador levantará constancia de no comparecencia, la cual deberá ir firmada por éste, por el presidente del Comité. El estudiante conciliador entregará inmediatamente al constancia de no comparecencia con sus respectivos anexos.

Artículo 72. Seguimiento o verificación de acuerdos conciliatorios: El seguimiento de las conciliaciones realizadas, estará a cargo del conciliador, asistido por el presidente.

Artículo 73. Archivo del Comité Escolar de Convivencia: Las actas de conciliación y las constancias de no acuerdo y no comparecencia se archivarán de acuerdo con lo ordenado en la ley en esta materia. Logrado el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574

Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

acuerdo conciliatorio, total o parcial, el conciliador, dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la reunión, deberán registrar el acta. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

**CAPITULO DECIMO CUARTO
EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN**

Artículo 77. Efectos de la conciliación. El acta de mediación, debidamente diligenciada por el mediador y firmada por éste y los partes, prestará mérito ejecutivo (la exigencia del cumplimiento de los acuerdos y compromisos se hará con la sola exhibición del acta ante el funcionario competente - Coordinador de Sección) y hará tránsito a cosa juzgada. Por los mismos hechos no se podrán iniciar otras acciones pedagógicas y menos aún intentar otra conciliación.

Artículo 75. Aplicación de acciones pedagógicas. Cuando alguno de las partes no cumple el acuerdo conciliatorio, en forma automática, se aplicará la acción pedagógica correspondiente al hecho motivo de la conciliación estipulada en este **Manual para la Convivencia Escolar**, de acuerdo con la calidad que ostente el miembro de la comunidad.

Artículo 76. Exoneración de acciones pedagógicas. Por hechos o faltas sobre los que existan acuerdos o compromisos por causa de la mediación, en ningún caso podrá iniciarse el proceso previsto en las acciones pedagógicas.

Artículo 77. Condiciones. La mediación sólo podrá tener efecto cuando se efectúa con relación a comportamientos taxativamente determinados en el capítulo siguiente. Se ignorará el acto de mediación si no reúne este requisito.

Artículo 78. Renuncia a las acciones pedagógicas. Quien asuma los compromisos de una mediación y firme el acta, está renunciando a las acciones pedagógicas establecidas.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
CONDUCTAS O COMPORTAMIENTOS MEDIABLES**

Artículo 79. Conductas mediables y no mediables. Serán susceptibles de mediación todos aquellos conflictos que hayan provocado el quebrantamiento de alguno de los deberes establecidos en este **Manual para la Convivencia Escolar**, o cualquier situación que esté obstaculizando las relaciones interpersonales, que afecten el normal desarrollo de las actividades de la comunidad educativa y afectando la convivencia pacífica afectando negativamente el clima escolar, sea las faltas leves de TIPO I y algunas de TIPO II. Las faltas graves y las gravísimas consideradas de TIPO

III consagradas como tales por este **Manual para la Convivencia Escolar** y las que estén consagradas por las leyes colombianas como delitos (o contravenciones en el caso de los menores de edad), en ningún caso serán conciliables.

**CAPITULO DECIMO SEXTO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Carrera 71 No. 97-101 - Telefax: 4715574

Calle 96 N° 70-43 Secc. Primaria, Tel. 2371508

Artículo 78. Del centro de mediación. Se denominará "Centro de Mediación" a la instalación física o recinto destinado a efectuar las audiencias de conciliación. Allí se encontrará la debida información referente a la audiencia, conciliadores, horarios y archivo de actas.

Artículo 79. Numero de mediadores. El Centro de Mediación contará por lo menos con dos (2) mediadores disponibles de cada grado o jornada, para atender las distintas audiencias y una persona para desempeñar las funciones de secretaría en cada jornada.

DE LA MEDIACION

Artículo 80. De la mediación. Puede ser parcial o total. Parcial cuando subsisten una o varias diferencias que no se lograron resolver y se pueden iniciar las acciones pedagógicas pertinentes. Total, cuando se llega a un acuerdo en todos los puntos que provocaban el conflicto. Ésta evita la aplicación de las otras acciones pedagógicas establecidas en este **Manual para la Convivencia Escolar**.

Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma, aparecen todas las firmas del Consejo Directivo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna, lo que consta en el Acta N°04 del 25 de Octubre de 2017.

Para constancia se firma, aparecen todas las firmas del Consejo Directivo.

Evelio Ospina Grisales

Presidente del Consejo Directivo

Representante sector productivo

Representante docentes

Representante docentes

Representante padres de familia

Representante padres de familia

Representante alumnos

Representante exalumnos